



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Atagracia Graciano de Los Santos**, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Resolución No. 10-2001 dictada por la Junta Central Electoral en fecha 21 de noviembre del año 2001, sobre Proceso para Reconocimiento de Partidos y Agrupaciones Políticas.

**VISTA:** La Resolución 19-2011 dictada por la Junta Central Electoral en fecha 05 de noviembre del 2011.

**VISTA:** La Ley No. 33-2018 de Partidos Políticos, Agrupaciones y Movimientos Políticos promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la GO10917 el 15 de agosto del 2018.

**VISTO:** El Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 33-18 de Partidos Políticos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultáneas en el año 2018 publicado el 12 de diciembre del año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece las normas que regirán la constitución y reconocimiento, organización, autorización, funcionamiento, participación en procesos electorales, vigilancia, sanciones y disolución de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación de la Ley No. 33-18 queda a cargo de la Junta Central Electoral y cualquier disposición que le sea contraria queda derogada.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en nombre de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, dicta el siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## REGLAMENTO

### CONCEPTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento expedito, a cargo de las instancias que establezca la Junta Central Electoral, para la recepción, investigación y rendición de informes sobre las solicitudes de reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos de carácter nacional, provincial o municipal.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- **Solicitud de reconocimiento:** Proceso mediante el cual, las agrupaciones de ciudadanos elevan instancia a la Junta Central Electoral indicando sus motivaciones para la constitución de un partido, agrupación o movimiento político.
- **Partidos Políticos:** Los partidos políticos son aquellas asociaciones organizadas conforme a la Constitución y las leyes, y su alcance será de carácter nacional, es decir con presencia y representación en todo el territorio nacional; tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones incluyendo las del exterior.

**Agrupaciones Políticas:** Las agrupaciones políticas son de alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial y municipal o del Distrito Nacional.

- **Movimientos Políticos:** Los movimientos políticos son de alcance local y un ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y el Distrito Nacional.
- **Sedes:** Son los locales o instalaciones en las cuales se alojan las oficinas de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en formación.
- **Directivos (as):** Conjunto de personas sobre las cuales recae la conducción o responsabilidad de la organización del Partido, Agrupación o Movimiento político en formación.
- **Afiliados o Electores:** Son las personas inscritas en el registro electoral que han manifestado su consentimiento para la formación de un Partido, Agrupación o Movimiento Político.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS:** Con el objeto de cumplir las disposiciones Constitucionales y legales para el reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Pleno de la Junta Central Electoral se asistirá de las dependencias que considere necesarias para la realización de las actividades tendentes a verificar la información presentada por los organismos de dirección de las agrupaciones que solicitan reconocimiento para convertirse en Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.



**PÁRRAFO:** Las investigaciones sobre las solicitudes de reconocimiento relativas a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos estarán a cargo de:

1. La Junta Central Electoral, quien dictará las resoluciones y reglamentos que considere de lugar para que se realicen las investigaciones y validación de la documentación correspondientes.
2. La Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, adscrita al Pleno de la Junta Central Electoral, la cual supervisará las investigaciones que realicen las dependencias de la institución.
3. La Secretaría General de la Junta Central Electoral que es la dependencia del Pleno de la Junta Central Electoral donde son depositadas las solicitudes de reconocimiento de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y se encarga de someter los expedientes a la consideración de las autoridades del organismo electoral y estas a su vez, apoderar a las dependencias correspondientes.
4. Dirección de Partidos Políticos: Encargada de organizar las documentaciones recibidas y de elaborar el plan a ejecutar para la fiscalización de la información sometida. Tiene además las siguientes funciones:
  - a. Depurar la documentación depositada en Secretaría General y establecer las condiciones en las que se encuentra dicha documentación (completa e incompleta);
  - b. Organizar las rutas de inspección o descenso a los lugares para las visitas de comprobación, en coordinación con la Dirección de Inspectoría;
  - c. Participar, cuando sea posible o necesario, en las reuniones realizadas con las directivas de los grupos solicitantes;
  - d. Elaborar los informes en coordinación con la Dirección de Inspectoría, para su sometimiento al Pleno de la Junta Central Electoral a través de la Comisión correspondiente.
  - e. Cualquier otra función que sea atribuida por la Junta Central Electoral a través de este reglamento u otras disposiciones tomadas para estos fines.
5. Dirección de Inspectoría: responsable de aportar el personal que se encargará de las visitas a los directivos de las organizaciones solicitantes; inspección de los locales habilitados y confirmación de afiliados o electores. Para tales fines:
  - a. Coordinará las rutas de supervisión con la Dirección de Partidos Políticos.
  - b. Designará el personal responsable de las visitas presenciales.
  - c. Elaborará los informes preliminares para el conocimiento del Pleno de la Junta Central Electoral.
  - d. Cualquier otra función que sea atribuida por la Junta Central Electoral a través de este reglamento u otras disposiciones tomadas para estos fines.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'HOM', 'ROSA', and 'Ry']*



6. Dirección de Informática: es la encargada de realizar la revisión electrónica de la información que en este formato sea sometida en la solicitud de reconocimiento. Para tales fines:
- a. Entregará el padrón de directivos, afiliados o electores a investigar, con sus respectivas direcciones e informaciones de contacto.
  - b. Generará los listados con las muestras aleatorias, las cuales serán conforme a la muestra seleccionada por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral.
  - c. Suministrará los resultados del cruce de información entre la documentación depositada y la que reposa en la Junta Central Electoral (en lo que respecta a la validez de la información y los directivos y afiliados a partidos ya existentes).
  - d. Cualquier otra función que sea atribuida por la Junta Central Electoral a través de este reglamento u otras disposiciones tomadas para estos fines.

#### DE LA SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO 4.** Las Direcciones de Partidos Políticos, Inspectoría e Informática de la Junta Central Electoral, son las responsables de realizar los trabajos de verificación de la información contenida en los expedientes de solicitud de reconocimiento de las agrupaciones que pretenden convertirse en Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de carácter nacional, provincial o municipal, a los efectos de comprobar que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley No. 33-18 y el presente Reglamento. Para la ejecución del trabajo y cumplimiento del procedimiento las Direcciones mencionadas designarán el personal correspondiente para realizar los trabajos de campo y recolección de informaciones que fueren necesarios.

**PÁRRAFO:** La Dirección de Informática suministrará al Departamento de Partidos Políticos y a la Dirección de Inspectoría, todas las informaciones necesarias actualizadas para la verificación de campo, incluyendo las muestras de electores, que deberán estar organizadas por provincia, municipio, sector y calle.

**ARTÍCULO 5.** Luego de evaluada la documentación depositada por los solicitantes, la Junta Central Electoral, ordenará la supervisión de la información contenida en la misma, procurando confirmar la veracidad de la existencia de la directiva que se ha propuesto constituir el Partido, la Agrupación o el Movimiento Político y los principios que normarán dicha entidad, mediante la investigación de la nómina de integrantes presentada (de directivos y afiliados); así como de los locales que deben estar funcionando en las demarcaciones o demarcación de que se trate, según sea el caso.

**PÁRRAFO I:** Cuando se trate de la confirmación de los organismos de dirección de las organizaciones de nuevo reconocimiento, se tomará en



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



consideración que los mismos no pertenezcan a directivas de otros Partidos, Agrupaciones o Movimientos Políticos existentes.

**PÁRRAFO II:** Para la confirmación de la existencia de los locales de las agrupaciones solicitantes, se procurará que cuando se trate de:

- a. Partidos Políticos, tal y como dispone la Ley No. 33-18, será verificada la existencia y funcionamiento de la sede establecida, en el Distrito Nacional o en la provincia de Santo Domingo. Y se verificará la información suministrada sobre los organismos de dirección provisional en cada uno de los municipios.
- b. Agrupaciones y Movimientos Políticos, solo se requerirá la verificación del funcionamiento de sus locales en algunos de los municipios de la provincia o el municipio de la agrupación solicitante.

**DE LA SUPERVISIÓN DE LOS LOCALES DE PARTIDOS,  
AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**

**LOCALES PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN.** Cuando se trate del local sede, señalado por el organismo correspondiente que solicita el reconocimiento de un Partido Político, el personal designado por la Dirección de Inspectoría comprobará la existencia del local y las condiciones físicas del inmueble, evaluará la ubicación, mantenimiento y la composición del personal encargado de la vigilancia y funcionamiento del mismo. Asimismo, comprobará los aspectos siguientes:

- a. La adecuada identificación del local con los colores, símbolos, nombre y siglas de la organización.
- b. El mobiliario, materiales y equipos necesarios para el funcionamiento adecuado de un partido político e indagará, luego de la debida investigación en las inmediaciones, si en el local se realizan actividades de manera regular y no accidental. Comprobará también las condiciones de higiene, salubridad y seguridad del inmueble.
- c. El tamaño y la ubicación del local para determinar que no se trata de una casa para uso familiar ni una dependencia de una vivienda familiar. Establecerá la dimensión del espacio destinado a las reuniones para lo cual utilizará fotografías o filmicas que avalen el informe correspondiente y permitan establecer si resiste el espacio un mínimo de 100 personas.
- d. Para lograr la contundencia y pertinencia del informe, las personas designadas por la Dirección de Inspectoría podrán confrontar los datos y testimonios suministrados por los interesados, utilizando los mecanismos que consideren y le permitan comprobar los mismos con las declaraciones obtenidas en el vecindario y en las inmediaciones del lugar donde está ubicado el local.
- e. El proceso de verificación se llevará a cabo en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'HN', 'AMC', and 'Ry']*



## LOCALES DE AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

**ARTÍCULO 7.** En el caso de las Agrupaciones y Movimientos Políticos dependiendo de si tienen un carácter provincial o municipal, el local deberá estar ubicado conforme los siguientes criterios:

- a. Cuando se trate de una Agrupación Política Provincial, deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios de la provincia.
- b. En el caso de los Movimientos políticos de carácter municipal, el local debe estar instalado y funcionando en el municipio al que corresponda el movimiento.
- c. Para la verificación de los locales de las agrupaciones y movimientos políticos regirán los mismos criterios y exigencias de inspección que se consideran para los Partidos Políticos. En todos los casos los locales de Agrupaciones y Movimientos Políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate, cuya dimensión permitirá alojar un mínimo de 25 personas.

## ARTÍCULO 8. CONFIRMACIÓN DEL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA, COMPOSICIÓN DE ORGANISMOS DE DIRECCIÓN E IDENTIDAD DE SUSCRITOS.

Previa comprobación de la cantidad de personas que consiente con su firma la solicitud de reconocimiento: que en el caso de los Partidos Políticos será una cantidad no menor del 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales, ordinarias presidenciales y para el caso de las Agrupaciones y Movimientos Políticos no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política, el personal de inspección designado, comprobará la información suministrada por los proponentes, en lo que respecta a los datos de las personas que conforman los organismos de dirección de las distintas organizaciones que aspiran convertirse en Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, así como de un porcentaje de la cantidad de electores que consintieron con su firma la solicitud de reconocimiento. En ese sentido, la información a confirmar será:

- a) Que el número de las cédulas de identidad y electoral se corresponda con los suministrados por cada uno de los integrantes de los organismos de dirección y de las personas que consienten con su firma la solicitud de reconocimiento del Partido, Agrupación y Movimiento Político.
- b) Que se corresponda la dirección de cada directivo y firmante con la presentada en la documentación sometida a la Junta Central Electoral;
- c) La ratificación de la voluntad o del consentimiento para el reconocimiento del Partido, Agrupación o Movimiento Político de las personas cuya identidad aparece en la lista suministrada. Esta ratificación o consentimiento tiene que ser manifestada con la firma en el formulario presentado por la persona encargada,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AM', 'RJM', and 'Ry'.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

previamente aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral luego de redactado y discutido en la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos.

- d) La comprobación de la veracidad de los datos suministrados correspondientes a los integrantes de los organismos de dirección y personas que suscriben la solicitud de reconocimiento, abarcará:
1. Para el caso de los Partidos Políticos el 51% de los organismos de dirección que funcionan en los 158 municipios, dentro de los cuales se incluirán los municipios cabeceras y más el 50% de los firmantes.
  2. Cuando se trate de Agrupaciones y Movimientos Políticos la confirmación abarcará el 100% de los organismos de dirección y el 50% de las personas que consienten con su firma el reconocimiento.

La muestra será aleatoria y sólo si se cumple con el porcentaje establecido en los numerales 1 y 2 del literal d) de este artículo, procederá el reconocimiento.

- e) Para verificar la existencia de los organismos de dirección tanto de los partidos políticos como de las agrupaciones y movimientos políticos, debe convocarse una reunión con 72 horas de anticipación. En el caso de las agrupaciones y movimientos políticos el domicilio y residencia de las personas que componen los organismos de dirección debe estar establecido en la provincia o municipio de que se trate.

**PÁRRAFO I:** Solo la firma de las personas que figuran en la lista suministrada por los organismos de dirección de las agrupaciones que aspiran convertirse en partidos, agrupaciones o movimientos políticos, servirá para avalar el consentimiento. No están permitidas las declaraciones realizadas mediante llamadas telefónicas, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación que excluya el consentimiento presencial.

**PÁRRAFO II:** El personal de inspectoría podrá incluir en el informe final cualquier información que considere pertinente e importante para la concesión o negación del reconocimiento solicitado.

**PÁRRAFO III:** En adición a los datos suministrados por las personas interesadas en el reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos la base de datos de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL servirá para la ratificación del porcentaje seleccionado.

**ARTÍCULO 9. REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** La investigación debe realizarse con objetividad, imparcialidad conforme a las leyes vigentes y a las normas que pautan el funcionamiento de la Junta Central Electoral. Para éstos fines se utilizará un método de puntuación que servirá para evaluar la organización política proponente, conforme con las exigencias de la Ley No. 33-18 y este Reglamento. El resultado será revisado y ponderado por la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Inspectoría y revisado también por la Comisión de Juntas Electorales y

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



Partidos Políticos, previo sometimiento al Pleno de la Junta Central Electoral, el cual decidirá sobre la aprobación o rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DEL INFORME.** Una vez concluida la fase de investigación, el personal designado por la Dirección de Inspectoría rendirá un informe a la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral. El informe contendrá el inventario de los requisitos satisfechos y de las situaciones anómalas detectadas. Dicho informe contendrá además el tiempo de la investigación, los detalles de las visitas realizadas, las personas entrevistadas, así como las evidencias (fotografías, videos, documentos, etc.) de las condiciones físicas en que se encontraron los locales visitados y todo lo relativo a la confirmación y verificación de los organismos de dirección y de los electores que firman las solicitudes para el reconocimiento de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos conforme a lo establecido por la Ley No. 33-18.

**ARTÍCULO 11.** Cuando la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, detecte alguna irregularidad en los informes presentados para el reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, podrá disponer la realización de una investigación adicional y/o de una visita a los lugares que considere.

Dado en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMÉN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

